

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres de diciembre de dos mil veintiuno

EJECUTIVO Rad. No. 11001310302720200009200

Encontrándose al Despacho el proceso para proveer sobre la solicitud de suspensión del proceso, es del caso que previamente a la decidir sobre el pedimento, se acredite la defunción de la demandada LUCIA ALEJANDRINA CORREDOR VANEGAS y la calidad que le asiste al demandado ANTONIO MARIA MEDINA CARREÑO como cónyuge supérstite para continuar como sucesor procesal, y de esa manera atender a decidir sobre la suspensión del proceso la que exige como requisito que la solicitud provenga de la totalidad de las partes, art. 161 del CGP.

Téngase en cuenta que el demandado ANTONIO MARIA MEDINA CARREÑO se entiende notificado por conducta concluyente inc. 1 del art. 301 del CGP.

NOTIFÍQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **014d8a5e70f4c9fe795dc5579cc145c682aced5e844b23539dccbe76105650de**

Documento generado en 03/12/2021 08:31:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>